



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA**

Tres (03) de Agosto de 2022.

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NORKA MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JADITH JOSE CORONADO SOLANO
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasa al Despacho la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria incoada por la Sra. NORKA MUÑOZ RODRIGUEZ en contra del señor JADITH JOSE CORONADO SOLANO.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales preceptuados por el artículo 82 y ss del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2021, este Despacho admitirá el presente proceso.

Por otro lado, atendiendo la petición especial incoada por el accionante donde solicita al togado que se sirva: **decretar por vía judicial el embargo del 50% de la mesada pensional que recibe el señor JADITH JOSE CORONADO SOLANO como pensionado de colpensiones**, esta dependencia judicial no accederá a ello. Conforme a la literalidad del Artículo 590 y subsiguientes del GGP, el actor cuenta con la medida cautelar como instrumento IDONEO para ejecutar y materializar lo pretendido, toda vez, que tienen por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido.

Así las cosas, esta dependencia judicial INSTA a la parte actora para que presente solicitud con medida cautelar por ser este el instrumento propicio para solicitar lo que por medio de una solicitud especial pretende.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria incoada por la señora NORKA MUÑOZ RODRIGUEZ en contra del señor JADITH JOSE CORONADO SOLANO.



SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que presente solicitud con medidas cautelares.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al señor JADITH JOSE CORONADO SOLANO.y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste. La notificación se realizará aplicando las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia con sede de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 1 y 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez